



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025/MPS.

Sullana, 11 de febrero de 2025.

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SULLANA, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2025;

VISTO: El Dictamen 002-2025/MPS.CM.PyP de la Comisión Municipal de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 002-2025-SAT/GG del Servicio de Administración Tributaria de Sullana, el Informe N° 169-2025/MPS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la Ordenanza que fija el pago mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2025, aprueba monto por derecho de emisión por Declaración Jurada y fija tasa de interés moratorio de la Provincia de Sullana para el ejercicio fiscal 2025;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 195° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, se señala que, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a Ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, sobre el Impuesto Predial, se establece su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada ejercicio fiscal;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto Predial;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° de la misma norma devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio mensual en Moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///...Viene de Ordenanza Municipal N° 001-2025/MPS.

Que, al artículo el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que, en el caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio – TIM, será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, corresponde a la Administración Tributaria la determinación de la tasa de interés aplicable a las devoluciones de pagos indebidamente o en exceso a efectuarse en moneda nacional;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2022/SUNAT publicada el 31 de marzo del 2021, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, estableció la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual en 0.90%, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, la misma que se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante Ley N° 31962 de fecha 19 de diciembre de 2023 se modifica los artículos 28, 38 y 181 del D.S. N° 133-2013-EF, del TUO del Código Tributario respecto de los componentes de la deuda tributaria, devoluciones de pagos indebidos o en exceso, así como la actualización de las Multas Tributarias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal y su TUO aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, en su Título II - Capítulo III, establece el marco normativo del Impuesto al Patrimonio Vehicular, su definición, alcance, base imponible, metodología e inafectaciones. Siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada ejercicio fiscal;

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal señala que la tasa del Impuesto al Patrimonio Vehicular es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, en mérito a los considerandos precedentes, se determina que es necesario fijar el pago mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2025, aprueba monto por derecho de emisión por Declaración Jurada y fija tasa de interés moratorio de la Provincia de Sullana, de acuerdo a lo normado en el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal y su TUO aprobado por D.S. N°156-2004-EF, correspondiente al ejercicio gravable 2025;

Que, la Municipalidad Provincial de Sullana, en el marco de un proceso de modernización fortalecimiento financiero, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2024/MPS, de fecha 16 de diciembre de 2024, publicada en el diario oficial de la localidad (diario La República) el día miércoles 18 de diciembre de 2024, se aprobó la creación del SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE SULLANA con la denominación comercial de SAT SULLANA, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Sullana, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; el SAT Sullana tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025, APRUEBA MONTO POR DERECHO DE EMISION POR DECLARACION JURADA Y FIJA TASA DE INTERES MORATORIO DE LA PROVINCIA DE SULLANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo Primero. - FÍJESE el monto mínimo del Impuesto Predial aplicable para el ejercicio 2025 el porcentaje equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero de 2025; monto que asciende a S/ 32.10 (Treinta y dos y 10/100 Soles); con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados del pago del Impuesto Predial.

Artículo Segundo. - FÍJESE como monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2025, el equivalente 1.5% de la UIT vigente al 01 de enero del 2025 para el Impuesto al Patrimonio Vehicular; monto que asciende a S/ 80.25 (Ochenta y 25/100 Soles).

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Ordenanza Municipal N° 001-2025/MPS.

Artículo Tercero. – APRUÉBESE, para el ejercicio fiscal 2025 el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 01 de enero del año fiscal 2025, monto que asciende a S/. 21.40 (veintiuno y 40/100 Soles) el costo por el servicio de emisión mecanizada el mismo que incluye la actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pagos correspondiente, incluida la distribución a domicilio.

Artículo Cuarto. - FÍJESE en noventa por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio – TIM, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, compuesto por Impuestos y Tasas (Arbitrios, derechos y licencias), correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo Quinto. - FÍJESE la tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos derivados de obligaciones tributarias (Tributo, interés moratorio y otros de similar naturaleza) en ochenta por ciento (80%) de la TIM, vigente a la fecha de emisión de la resolución aprobatoria. El interés a rebatir se aplica a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de la aprobación del fraccionamiento y hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.

Artículo Sexto. - FÍJESE en noventa por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio – TIM aplicable a las devoluciones por pagos indebidos o en exceso en moneda nacional.

Artículo Séptimo. - Las tasas aprobadas y fijadas en los artículos precedentes mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra. Modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra el Servicio de Administración Tributaria de Sullana – SAT Sullana. Este mismo criterio se aplicará para actualizar la tasa de interés de devoluciones cuando sea modificada por la SUNAT.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO PRIMERO: VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de los avisos judiciales o en el diario de mayor circulación.

ARTICULO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria de Sullana y la Oficina de Secretaría General de la municipalidad, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTICULO TERCERO: FACULTADES REGLAMENTARIAS

FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Marlem M. Mogollón Meca
Alcalde Provincial de Sullana

Municipalidad Provincial de Sullana

Abg. Ronny Luis Roche Juárez
Secretaría General